

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	13.304
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás .....	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8916

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio sobre delegación de atribuciones del señor Subsecretario de Comercio en el Director general de Coordinación y Servicios.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto de 2 de marzo próximo pasado por el que se reorganiza el Ministerio de Comercio y Turismo, la Dirección General de Coordinación e Inspección ha pasado a denominarse «Dirección General de Coordinación de Servicios».

En su consecuencia, he acordado se entienda hecha a favor de la Dirección General de Coordinación y Servicios, mi anterior delegación de atribuciones, de fecha 15 de noviembre de 1977, hecha a favor de la entonces Dirección General de Coordinación e Inspección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1978.—El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y Servicios.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8917

CORRECCION de errores del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Advertidos errores en el Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 3 de abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 7555, en el preámbulo, párrafo 1.º, línea 9, donde dice: «y todos los Organismo», debe decir: «y todos los Organismos».

En el artículo 2.2, línea segunda, donde dice: «Director de Programa», debe decir: «Directores de Programa».

En el artículo 4.5, párrafo 2.º, donde dice: «dependerá de esta Subdirección General», debe decir: «dependerán de esta Subdirección General».

En la página 7556, artículo 7.2, párrafo 2.º, donde dice: «quedarán adscritos a la Dirección General de Inspección con nivel orgánico de Servicio y el Gabinete Técnico», debe decir: «quedarán adscritos a esta Dirección General la Inspección de Transportes Terrestres con nivel orgánico de Servicio, así como el Gabinete Técnico».

En el artículo 7.3, línea tercera, donde dice: «ferroviarios por cable, por tubería...», debe decir: «ferroviarios, por cable, por tubería...».

En el artículo 8.2, línea segunda, donde dice: «y la Dirección General de Pesca», debe decir: «y la Dirección General de Pesca Marítima».

En el artículo 10.3, línea tercera, donde dice: «cultivos marinos», debe decir: «cultivos marinos».

En el artículo 14.9, línea segunda, donde dice: «extenderá una acción inspectora», debe decir: «ejercerá su acción inspectora».

El párrafo primero del artículo 14.11 deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«De la Dirección General dependen la Caja Postal de Ahorros y el Patronato de Viviendas del personal de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros. También dependerán de